

Orden 2995/2026, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se concede una subvención nominativa a la Fundación Margarita Salas, por importe de 25.000 euros, para el ejercicio 2026.

La Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, consigna en el subconcepto 48157 del Programa 466A una subvención nominativa a favor de la Fundación Margarita Salas por importe de 25.000,00 euros.

La Fundación Margarita Salas es una organización sin ánimo de lucro cuyo propósito es conservar y proteger el legado material e inmaterial de la bioquímica, así como proyectar su figura como mujer investigadora. Para ello, la Fundación desarrolla sus actividades conforme a los siguientes fines:

- Despertar las vocaciones científicas en las áreas experimentales de conocimiento entre la infancia y la juventud, en las etapas educativas preuniversitarias.
- Apoyar las iniciativas del personal científico e investigador en áreas experimentales en la concurrencia a procesos competitivos de proyectos.
- Reconocer a través de premios, acreditaciones u otras figuras, la defensa y promoción de los valores de la investigación e innovación de personas físicas o jurídicas.
- Conservar y mantener los legados material e inmaterial de Margarita Salas y proyectar su figura como mujer investigadora en general, y en biotecnología en particular.

Asimismo, la citada fundación realiza una intensa labor de relevancia e interés para el sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad de Madrid.

La Orden 1548/2026, de 15 de abril, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia, para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, aprobado por la Orden 4099/2024, de 20 de septiembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, e incluye la subvención a favor de la Fundación Margarita Salas.

De conformidad con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, podrán concederse de forma directa las subvenciones que tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 7.1 a) de la referida Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y 93.2.a) de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,



DISPONGO

Primero. Conceder la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, a favor de la Fundación Margarita Salas y, autorizar y disponer el gasto correspondiente por importe de veinticinco mil euros (25.000 euros) que se imputará al programa 466A, subconcepto 48157 del vigente Presupuesto de Gastos.

Segundo. Los fondos de la aportación de la Comunidad de Madrid podrán destinarse a cubrir cualquiera de las partidas del gasto corriente del presupuesto de la Fundación. Por lo tanto, la ejecución de los mismos se comprobará a través de la ejecución de su presupuesto global. La justificación se hará mediante la aportación durante el primer mes del ejercicio 2027, de un certificado de los gastos habidos y liquidados emitido por el Interventor o en su defecto Jefe de Servicio de Contabilidad o unidad equivalente de la Fundación, en el que conste la finalidad por la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 quinquies de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Tercero. La subvención se abonará en un único pago con carácter anticipado, en el segundo cuatrimestre de 2026, con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes, previa acreditación de que la Fundación se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no teniendo deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, ni de carácter tributario con otras Administraciones Públicas. La Fundación queda exenta de constituir garantías con carácter previo al pago de la subvención.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones para la misma finalidad, deberá ser comunicada por el beneficiario, pudiendo ello dar lugar a la modificación de la subvención otorgada. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Entidades, públicas o privadas, nacionales e internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Quinto. Serán de aplicación al beneficiario todas las obligaciones que la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establecen como propias de los beneficiarios de subvenciones y, en la medida en que la subvención sea tangible precisará que se compruebe con la asistencia de la Intervención General la realización debida de la actividad o actuación para la que se concedieron los fondos públicos o, en su caso, deberá



suscribirse acta o certificado de conformidad según lo dispuesto en la normativa de control material en materia de subvenciones.

Sexto. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a fecha de firma.

La Consejera de Educación,
Ciencia y Universidades,

Firmado digitalmente por: ZARZALEJO CARBAJO MARIA MERCEDES
Fecha: 2026.07.30 12:32

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222399172822181310250